

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/72/2019
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/72/2019**.

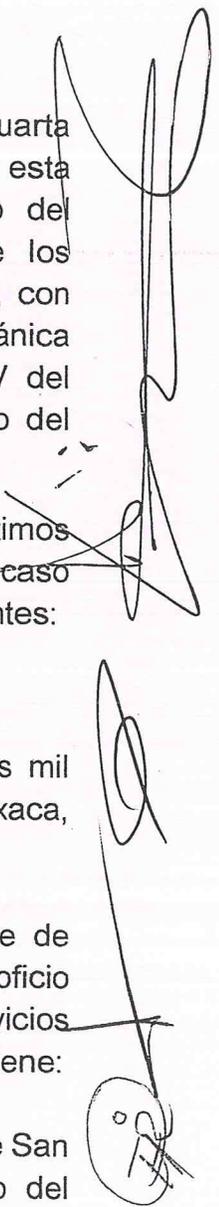
Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 7 de febrero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./397/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 72/2019 que contiene:

- a) Escrito por el cual el Agente Municipal de Puerto Grande, del Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, solicita al Honorable Congreso del Estado, sea reconocida oficialmente como núcleo rural a la comunidad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



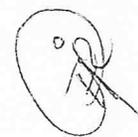
- b) 10 fotocopias simples de diversas constancias en donde se puede observar que el Municipio reconoce internamente a la comunidad.

3.- Con fecha 21 de febrero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./546-A*/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 72/2019, la siguiente documentación:

- a) Censo Comunitario de la localidad certificado por la Secretaria Municipal.
- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: calles pavimentadas, calles de terracería, letreros de identificación de la población, tanque elevado del sistema de agua potable, escuela primaria, oficinas administrativas, cocina comunitaria del DIF, entre otras.
- c) Croquis de macro y micro localización, certificado por la Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca.

4.- Con fecha 28 de febrero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./625-A*/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 72/2019, la siguiente información:

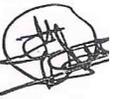
- a) Acta de Acuerdo de la Comunidad de Puerto Grande de fecha 26 de enero de 2019, perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan la denominación política de núcleo rural para su comunidad, estando de acuerdo la ciudadanía.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada de fecha 26 de enero de 2019.
- c) Escrito simple suscrito por el Presidente, Tesorero y Secretario del Comisariado de Bienes Comunales, en el cual manifiestan que la localidad de Puerto Grande, está reconocida territorialmente dentro de los terrenos de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



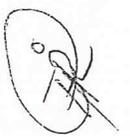
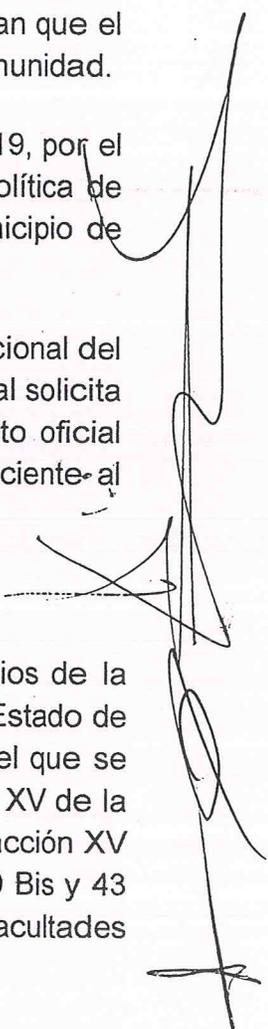
bienes comunales pertenecientes al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, y se rigen bajo las normas de dicha autoridad agraria, además de contar con toda la documentación que sustenta la existencia de la población desde hace más de 40 años.

- d) Solicitud de la autoridad de la comunidad de "Puerto Grande" al Presidente Municipal Constitucional de San Francisco del Mar, por el cual solicitan que el Ayuntamiento realice la declaratoria de núcleo rural a favor de su comunidad.
- e) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de enero de 2019, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Puerto Grande perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitan, Oaxaca.
- f) Oficio número 134/2019 suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado se realice la declaratoria de reconocimiento oficial como núcleo rural a favor de la comunidad Puerto Grande perteneciente al Municipio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportados por la autoridad municipal y la localidad de Puerto Grande, que obran en el expediente de estudio con fecha 28 de enero de 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo el Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Puerto Grande perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



TERCERO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, esta Comisión se pronuncia respetuosa de su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

CUARTO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Francisco del Mar, respecto a la localidad de Puerto Grande se encuentra apegado a la normatividad.

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

*IV.- **Declarar** la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.*

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento oficial, le corresponde la denominación política de núcleo rural, pues satisface todos los requisitos.

SEXTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dice que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de*





Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

SÉPTIMO.- En el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Francisco del Mar de fecha 28 de enero de 2019, por el cual se aprobó por unanimidad de votos el reconocimiento como núcleo rural a la localidad de Puerto Grande.
- Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento presentada el 26 de febrero de 2019.

Además de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN
Acta de asamblea de la comunidad de Puerto Grande.	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad.	✓

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Small handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Documentales por el cual se comprueba el uso del nombre.	✓
Croquis de micro y macro localización avalado en sesión por el Ayuntamiento.	✓
Censo comunitario certificado por la Secretaria Municipal.	✓
Petición del representante de la comunidad al Ayuntamiento por el cual solicitan se apruebe la solicitud.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual aprueba la denominación política de núcleo rural.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto, es que, el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Juchitán, respecto del centro de población denominado **Puerto Grande**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

NOVENO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar las denominaciones políticas de núcleo rural estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley y que la solicitud de denominación política de núcleo rural sea aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación realizada por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Puerto Grande, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de cabildo de fecha 28 de enero de 2019, del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabore la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la denominación política de núcleo rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación política de núcleo rural a la Comunidad denominada Puerto Grande perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca.

DÉCIMO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**PUERTO GRANDE**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 28 de enero de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de San Francisco del Mar, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Puerto Grande** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **Puerto Grande**. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

***Artículo 20 Bis.** - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.*

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **PUERTO GRANDE** se le reconozca tal y como lo solicita, debido a que en el acta de cabildo del Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Juchitán de fecha 28 de enero de 2019 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que lo reconoce con el nombre de Puerto Grande, además de existir las documentales correspondientes donde consta el uso del nombre.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.

Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de núcleo rural y con el nombre a la comunidad de **Puerto Grande** perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad de Puerto Grande y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18, 19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18, 19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara** el reconocimiento oficial con la denominación política de núcleo rural y nombre a la comunidad **Puerto Grande** perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUCHITÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
		A
Del Municipio 1 al 9 ...		
10. San Francisco del Mar
...
Puerto Grande	Núcleo rural	
Del Municipio 11 al 22 ...		

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

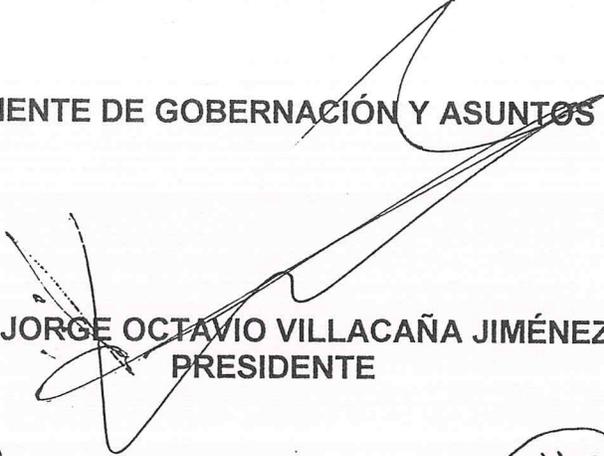
SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de marzo de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

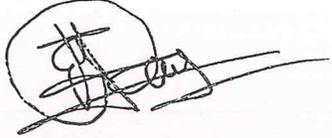
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



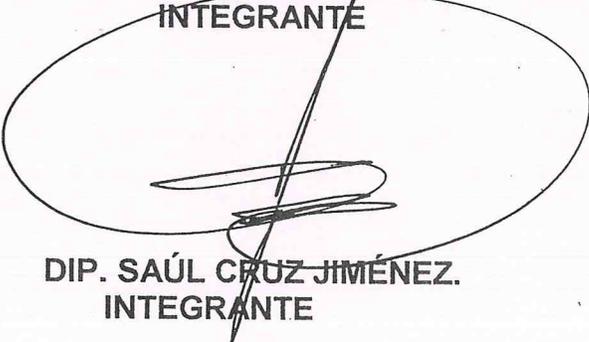
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE**



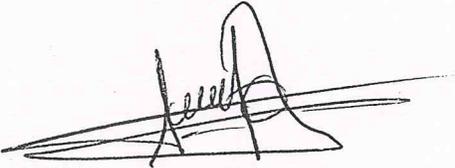
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/72/2019.